

por varios vecinos de Sabinas Hidalgo, para que mande levantar la averiguación correspondiente de los hechos á que se refieren; suspendiéndose entre tanto el cómputo de votos.”

Lo que tenemos la honra de trascribir á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad en la Constitución. Monterrey, 15 de Noviembre de 1883.—*Z. de la Garza y Mendez*, diputado secretario.—*Juan N. Elizondo*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—El XXII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

1<sup>a</sup> Remítase original al Ejecutivo del Estado, la queja sobre nulidad de las elecciones municipales de Bustamante para que mande levantar la averiguación respectiva, acerca de los hechos á que se refiere.

2<sup>a</sup> Entre tanto, se suspende el cómputo de los votos emitidos en la elección de aquella municipalidad.

Lo que tenemos la honra de trascribir á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad en la Constitución. Monterrey, 15 de Noviembre de 1883.—*Z. de la Garza y Mendez*, diputado secretario.—*Juan N. Elizondo*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—Por acuerdo de esta Cámara tenemos la hon

ra de remitir á vd. originales las quejas que sobre nulidad de elecciones han presentado algunos vecinos de Montemorelos y Dr. Coss, á fin de que se sirva mandar levantar las averiguaciones relativas á los hechos á que se contraen, y suspender los cómputos de votos respectivos, entre tanto se resuelve lo conveniente.

Libertad en la Constitución. Monterrey, 16 de Noviembre de 1883.—*Z. de la Garza y Mendez*, diputado secretario.—*Juan N. Elizondo*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—Sección 3<sup>a</sup>—Circular número 11.—Queda hecho en la forma legal el registro de los fierros siguientes que constan diseñados al margen del nombre de la persona que respectivamente ha adoptado cada uno.

Por acuerdo superior lo participo á vd. á fin de que se agregue esta circular á la planilla general y así pueda ese registro surtir sus efectos correspondientes.

*Vecinos de Hualahuises.*—Tomás Jazo, Zeferino Villalobos, Domingo Becerra, Alejandro Moreno, Epitacio Sanchez, Manuel Campos, Enrique Naceanceno, Policarpo Treviño.

*Vecino de Lináres.*—Jacinto Tamez.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 12 de 1883.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—O. Alcalde 2<sup>o</sup> de.....

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª.—Circular número 12.—Con pena ha visto el Sr. Gobernador la falta de actividad de parte de los encargados por ministerio de la ley de ejecutar á los deudores morosos. Eso, como fácilmente se comprende, perjudica en alto grado á la hacienda pública, que deja de percibir lo que justamente se le debe, y causa grave daño en la marcha de la administración.

Para ahora está próximo el día en que los Jueces locales deben renovarse; y como el Sr. Gobernador está dispuesto á exigir responsabilidad al que incurra en ella por la falta de eficacia en dicho cobro, por acuerdo superior me dirijo á vd., excitándolo otra vez más á que proceda con arreglo á la ley, á fin de que en el tiempo que aún falta para que deje de funcionar, exija sin miramiento alguno á los morosos que consten en las litas del Recaudador, no suspendiendo la ejecución respecto de cada uno, sino por las causas que expresa el artículo 9º de la ley de 21 de Diciembre de 1878, es decir, por la presentación del recibo que acredite el pago.

Por circulares anteriores de esta Secretaría, está prescrito que mensualmente se informe de lo que se haya hecho efectivo y lo que quede pendiente de ejecución; y como ni aún con esto se ha cumplido, dispone ahora el mismo Sr. Gobernador, que ese aviso se dé cada 15 días, y después de expresar en él lo cobrado y lo que quede pendiente, se especifiquen los embargos que se estén sustanciando, contra qué personas y cuánto adeuda cada una.

Acuse vd. recibo de la presente circular, y entera-

do de ella, empéñese vd. en que tenga su exacto cumplimiento.

Libertad en la Constitución. Monterrey, 19 de Noviembre de 1883.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—C. Alcalde de.....

---

*CANUTO GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:*

“NUM. 23.—El XXII Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

“Artículo único. Se aumenta en trescientos pesos, la partida que figura en el presupuesto de egresos vigente para el pago de los Magistrados Suplentes.”

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, del Estado, en Monterrey, á 21 de Noviembre de 1883.—*Francisco González*, diputado presidente.—*Z. de la Garza y Mendez*, diputado secretario.—*Juan N. Elizondo*, diputado secretario.—Al Gobernador del Estado.—Presente.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Noviembre 28 de 1883.—*Canuto Garcia*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

*CANUTO GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:*

“NUM. 24.—El XXII Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, de creta:

Art. 1º Se proroga por cinco años el término de la exención de contribuciones á que se refiere el acuerdo de 4 de Octubre de 1878, del Congreso del Estado.

Art. 2º Dicho término comenzará á correr el día 1º de Marzo próximo y concluirá el último de Febrero de 1889.

Lo tendrá entendido el O. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 26 de Noviembre de 1883. — *Jesús M. Argueta*, diputado vice-presidente. — *J. Cortazar*, diputado secretario — *Juan N. Elizondo*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Diciembre 1º de 1883.—*Canuto García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

---

*CANUTO GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:*

“NUM. 25.—El XXII Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, de creta:

Art. 1º Se dispensa por tres años al Sr. Rafael Melo, del pago de contribuciones al Estado por su taller é industria manufacturera de cofres y baules que tiene en esta ciudad.

Art. 2º El término de tres años comenzará á contarse desde el 1º de Marzo del año de 1884.

Lo tendrá entendido el O. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 26 de Noviembre de 1883. — *J. M. Argueta*, diputado vice-presidente. — *J. Cortazar*, diputado secretario. — *Juan N. Elizondo*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Diciembre 1º de 1883.—*Canuto García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

---

*CANUTO GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:*

“NUM. 26.—El XXII Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Art. 1º Se dispensa del pago de contribuciones

al Estado al C. Márcos González, vecino de Ciénega de Flores.

Art. 2º Se exonera al mismo Márcos González del pago de los adeudos que tenga en aquella Recaudación.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 26 de Noviembre de 1883.—*Jesús M. Argueta*, diputado vice-presidente.—*J. Cortazar*, diputado secretario.—*Juan N. Elizondo*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Diciembre 1º de 1883.—*Canuto García*.—*Mauro A Sepúlveda*, secretario.

*CANUTO GARCIA*, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 27.—El XXII Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Artículo único. Se condona á la Sra. Concepción Garza lo que por contribuciones al Estado, quedó debiendo su esposo D. Ramón Lara Gómez en la Recaudación de rentas de Lináres,

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 28 de Noviembre de 1883.—*Jesús M. Argueta*, diputado vice-presidente.—*J. Cortazar*, diputado secretario.—*Juan N. Elizondo*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, 1º de Diciembre de 1883.—*Canuto García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—Sección 1ª.—Circular número 13.—El C. Secretario de Fomento en oficio de 17 del actual, dice al Gobierno del Estado, lo que sigue:

“Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.—México.—Sección 4ª.—Con el fin de hacer fructuosa la recolección de plantas industriales y facilitar el estudio que ha emprendido esta Secretaría con el concurso patriótico de las autoridades de los Estados, tengo la honra de adjuntar á vd. diez ejemplares de las instrucciones que tratan de la manera de hacer dicha recolección, suplicándole les dé la mayor publicidad que le sea posible, recomendando á las autoridades que le son subalternas, se sujeten á esas instrucciones al hacer las remisiones de plantas que esta Secretaría les encomiende.”

Por acuerdo del Sr. Gobernador lo inserto á vd., recomendándole el exacto cumplimiento de las instrucciones insertas; las cuales se hallan publicadas en el núm. 17 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al día de hoy.

Libertad en la Constitución. Monterrey, Noviem-

bre 18 de 1883.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—  
C. Alcalde 1º de.....

Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—El XXII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

Unica. Remítase original, al Gobierno del Estado, la queja de los vecinos de los Herreras, sobre nulidad de elecciones, para que mande practicar la averiguación respectiva sobre el hecho de nulidad á que se refieren.

Lo que tenemos la honra de trascribir á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad en la Constitución. Monterrey, 28 de Noviembre de 1883 —*J. Cortazar*, diputado secretario.—*Juan N. Elizondo*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

*CANUTO GARCIA*, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 28.—El XXII Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Artículo único. Se reforman los artículos 14 y 33 del Reglamento de la Escuela de Medicina en los siguientes términos:

Art. 14. Todas las cátedras de Medicina, de Far-

macia y de Obstetricia, se darán precisamente en el Hospital civil.

Art. 33. Siempre que el Congreso mande examinar algún alumno en materia de asignatura que no haya cursado con regularidad en la Escuela tal examen, no eximirá al sustentante de pagar á la Tesorería del instituto el valor de la pensión escolar por el tiempo que se le dispense, pagando, además, seis pesos que se destinarán á la Biblioteca de la Escuela.

Lo tendrá entendido el O. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes correspondan.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, del Estado, en Monterrey, á 3 de Diciembre de 1883.—*Perfecto Gutiérrez*, diputado vice-presidente.—*Antonio Villareal González*, diputado secretario.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Diciembre 8 de 1883.—*Canuto García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—El XXII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. No es de concederse la gracia de indulto de la pena capital, que solicita el reo Timoteo Hernández por delito de homicidio.

Lo que tenemos la honra de trascribir á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad en la Constitución. Monterrey, 3 de Diciembre de 1883.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.—*Antonio Villareal González*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—Hecha la renovación de oficios de esta Cámara para el presente mes, resultaron: Presidente el Dr. Juan de Dios Treviño, Vice-presidente el Lic. Perfecto Gutiérrez, Tesorero Lic. Leobardo Chapa y Secretarios los que suscribimos.

Lo que tenemos la honra de decir á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad en la Constitución. Monterrey, 3 de Diciembre de 1883.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.—*Antonio Villareal González*, diputado secretario.—Al Gobernador Constitucional del Estado.—Presente.

*CANUTO GARCIA*, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 29.—El XXII Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Art. único. Son nulas las elecciones municipales habidas en Dr. Cos el domingo 11 de Noviembre último; en consecuencia repítanse dichas elecciones el

23 del presente mes; debiéndose hacer el cómputo de votos el domingo siguiente.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, del Estado, en Monterrey, á 5 de Diciembre de 1883.—*Perfecto Gutiérrez*, diputado vice-presidente.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.—*Antonio Villareal González*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, 12 de Diciembre de 1883.—*Canuto García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

*CANUTO GARCIA*, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 30.—El XXII Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Art. 1º Se concede á la Sra. María Rita Oadena, sin perjuicio de tercero, merced de un surco de agua del vertiente que nace en el arroyo denominado “Los Pozos” en el punto de “Las Tinajas” jurisdicción de Agualeguas.

Art. 2º La misma señora pagará en la Tesorería general del Estado la cantidad de cinco pesos en que fué valorizada dicha agua.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo

imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 5 de Diciembre de 1883.—

*Perfecto Gutiérrez*, diputado vice-presidente.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.—*Antonio Villareal González*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Diciembre 12 de 1883.—*Canuto García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—El XXII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. No se accede á la solicitud de los Sres. E. Elizondo y compañía, sobre rebaja de contribuciones.

Lo que tenemos la honra de trascribir á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad en la Constitución. Monterrey, 5 de Diciembre de 1883.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.—*Antonio Villareal González*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—El XXII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. No se accede á la solicitud de la Sra.

Juana de la Garza de Garza, sobre condonación y rebaja de contribuciones al Estado.”

Lo que tenemos la honra de trascribir á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad en la Constitución. Monterrey, 5 de Diciembre de 1883.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.—*Antonio Villareal González*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—El XXII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“1º Devuélvanse á la Junta de escrutadores de Galeana los expedientes de la elección de funcionarios municipales, verificada el 11 del mes anterior á fin de que el Domingo 23 del actual haga el cómputo de votos respectivo.

2º Remítase al Ejecutivo del Estado la protesta de dicha Junta y documentos relativos á la falsificación que se dice hubo en la 9ª sección de aquella Municipalidad, para que mande levantar la averiguación correspondiente al delito que se denuncia.”

Lo que tenemos la honra de decir á vd. para su conocimiento y demás fines, acompañándole los expedientes y documentos á que el acuerdo inserto se refiere.

Libertad en la Constitución. Monterrey, 5 de Diciembre de 1883.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.—*Antonio Villareal González*, diputado se-